



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRENTA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1981

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLV

Lunes, 2 de noviembre de 1981. — Número 131

Página 1.473

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Dirección del Puerto

Resolución de esta Dirección del Puerto por la que se concretan datos relacionados con la celebración del concurso-oposición anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 99, de 19 de agosto de 1981, para cubrir tres (3) plazas de celadores guardamuelles para este puerto de Santander

No habiéndose presentado ninguna reclamación sobre la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas objeto del concurso-oposición para cubrir tres (3) plazas de celadores guardamuelles para este puerto de Santander, que fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 120, del 7 de octubre ppdo., esta Dirección resuelve elevar la misma a definitiva.

Las pruebas anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 99, del pasado 19 de agosto, se llevarán a cabo de la siguiente manera:

a) Pruebas señaladas para el primer día: Se llevarán a cabo en el aula número 4 de la Facultad de Ciencias (Avenida de los Castros, s/n.), el sábado, 14 de noviembre, a las nueve (9) de la mañana.

b) Pruebas señaladas para el segundo día: En el mismo lugar, el sábado, 21 de noviembre, a las nueve (9) de la mañana.

c) Pruebas señaladas para el tercer día: En el mismo lugar, el sábado, 28 de noviembre, a las nueve (9) de la mañana.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Junta del Puerto de Santander	1.473
Delegación Provincial del Ministerio de Cultura de Santander	1.473
Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Santander	1.475

ANUNCIOS DE SUBASTA

Exema. Diputación Provincial de Santander	1.475
Delegación de Hacienda de Santander	1.476
Ayuntamientos de Hermandad de Campoo de Suso y Miengo	1.476

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.477
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Villaescausa y Colindres	1.478
--	-------

Quienes no se presenten a tomar parte en los ejercicios del primer día serán considerados por el Tribunal calificador decaídos de su derecho como opositores.

Los opositores se presentarán provistos de su Documento Nacional de Identidad y de bolígrafo o pluma para escribir.

El Tribunal calificador titular queda formado por quienes ocupan actualmente los cargos señalados en el anuncio que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 99, del 19 de agosto último.

Si fuese necesario reemplazar a alguno de los miembros titulares del Tribunal, se nombrarán los siguientes suplentes:

a) Presidente suplente: el ac-

tual ingeniero jefe de la Sección de Proyectos, Obras y Conservación de la Junta del Puerto.

b) Vocales suplentes:

b.1. El ingeniero técnico de Obras Públicas, jefe del Negociado de Proyectos y Obras Civiles de la Junta del Puerto.

b.2. En representación del Comité de Empresa, el otro celador guardamuelles, componente del mismo, que no formaba parte del Tribunal titular.

c) Secretario suplente: El jefe del Negociado de Información y Relaciones Públicas de la Junta del Puerto.

Las calificaciones de los ejercicios serán dadas a conocer, exponiendo las mismas, en el tablón de anuncios de esta Dirección del Puerto, así como en el de la Secretaría de la Junta del Puerto, ubicadas ambas en el número 33 del Paseo Pereda, de esta ciudad.

Santander, 22 de octubre de 1981.—El ingeniero-director, Rafael Martínez Díez-Canedo. 2.457

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE CULTURA DE SANTANDER

Por resolución de la Dirección General de Educación Básica de 23 de septiembre de 1981, se resuelve, con carácter provisional, la convocatoria realizada por Orden Ministerial de 22 de julio de 1980 para la concesión de subvenciones a centros escolares privados de E. G. B. de esta provincia y a los que se les concede un plazo de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para interponer reclamación ante la Dirección General de Educación Básica.

Centro	Localidad	Modalidad	Núm. unidades
Alborada	Santander	100 ‰	8
Angeles Custodios	»	100 ‰	16+1 Dirección
A. A. de las E. Cristianas	»	100 ‰	8
Castroverde	»	64 ‰	19+1 Dirección
Cervantes	»	100 ‰	8
Círculo Católico	»	100 ‰	8
Compañía de María	»	100 ‰	16+1 Dirección
Cumbres	»	81,70‰	8
Deogracias	»	64 ‰	8
Divina Pastora	»	100 ‰	8
Escolanía San Antonio	»	100 ‰	8
Filial número 3 (F)	»	100 ‰	8
Filial número 1 (M)	»	100 ‰	5
La Anunciación	»	100 ‰	21+1 Dirección
La Milagrosa	»	100 ‰	8
La Salle	»	64 ‰	19+1 Dirección
María Auxiliadora	»	100 ‰	22+1 Dirección
María Auxiliadora	Peña-Castillo	81,70‰	8
Haypo	Santander	100 ‰	8
Nuestra Señora de los Milagros	»	100 ‰	12
Nuestra Señora del Carmen	Peña-Castillo	81,70‰	8
Nuestra Señora de las Mercedes	Santander	100 ‰	17+1 Dirección
Puente I	»	100 ‰	11
Puente II	»	100 ‰	8
Purísima Concepción	»	100 ‰	8
Sagrado Corazón (Esclavas)	»	100 ‰	22+1 Dirección
San Agustín	»	64 ‰	24+1 Dirección
San José	»	100 ‰	19+1 Dirección
Calasanz	»	64 ‰	22+1 Dirección
San Justo	»	100 ‰	17
San Martín	»	100 ‰	8
San Roque-Los Pinares	»	100 ‰	9
Santa María Micaela	»	100 ‰	8
Torreblanca-Tagore	»	64 ‰	8
Unidos Magister	»	100 ‰	9
Vermar	»	100 ‰	8
Torrenaz	Anaz	100 ‰	8
Sagrados Corazones	Argomilla de Cayón	100 ‰	8
Parroquia San José	Astillero	100 ‰	1
Puente	»	100 ‰	16+1 Dirección
San José	»	100 ‰	16+1 Dirección
El Salvador	Barreda - Torrelavega	64 ‰	18+1 Dirección
Solvay	»	100 ‰	8
Sagrado Corazón	Cabezón de la Sal	100 ‰	8
Estudios Covadonga	Campuzano - Torrelavega	100 ‰	8
Menéndez Pelayo	Castro Urdiales	100 ‰	8
Apostolado	Ceceñas (Medio Cudeyo)	81,70‰	8
Sagrado Corazón y San José	Los Corrales de Buelna	100 ‰	8
San Juan Bautista	»	100 ‰	8
Santiago Galas	Cueto	100 ‰	8
Social Bellavista	»	100 ‰	2
Inmaculada Concepción	Isla	100 ‰	8
San Vicente de Paúl	Laredo	100 ‰	16+1 Dirección
San Vicente de Paúl	Limpías	64 ‰	14
San José	Molledo	100 ‰	8
Jardín de Africa	Monte	81,70‰	10
Altamira	Muriedas	81,70‰	8
La Milagrosa	Polanco	100 ‰	10
Antares	Reinosa	100 ‰	15
Niño Jesús	»	100 ‰	11

Centro	Localidad	Modalidad	Núm. unidades
San José	Reinosa	100 ‰	19+1 Dirección
Juan Sitges Aranda	Reocín	81,70‰	7
Juan Sitges Aranda	»	100 ‰	1
Verdemar	San Román	100 ‰	10
Cristo Rey	San Vicente de la Barquera	100 ‰	8
Sagrado Corazón de Jesús	Santoña	100 ‰	9
Virgen de Valvanuz	Selaya	64 ‰	8
Nuestra Señora de la Paz	Seirrapando	81,70‰	24+1 Dirección
Sagrados Corazones	»	81,70‰	22+1 Dirección
Niño Jesús de Praga	Tanos	100 ‰	8
Estudios	Torrelavega	100 ‰	8
María Auxiliadora	»	81,70‰	8
Mayer	»	100 ‰	8
Calasanz	Villacarriedo	100 ‰	13
Antonio Robinet	Vioño (Piélagos)	100 ‰	8
Centros subvencionados desde 1.º de septiembre:			
Kostka	Santander	100 ‰	5
María Reina Inmaculada	»	100 ‰	8
Sagrada Familia	Las Presas (Camargo)	100 ‰	8

Santander, 14 de octubre de 1981.—El delegado provincial (ilegible).

SUBDELEGACION PROVINCIAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE SANTANDER

Servicios Públicos Regulares de Transporte de Viajeros por Carretera

Información pública

Solicitada por Autocares Alonso, S. L., la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre cruce de Cuchía y playa de Marzán, como hijuela del de Miengo a Torrelavega (V-1.940), se abre información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de 9 de diciembre de 1949 («B. O.» del 12 de enero de 1950) para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados examinar el proyecto en esta Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle de Burgos, número 11, 3.º, y presentar los escritos que estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio, su clasificación a los fines de dicho Reglamento, del de Coordinación y con-

diciones en que se proyecta su explotación.

Durante el mismo plazo, las entidades y particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante este organismo el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, agrupaciones empresariales de transporte de viajeros de la provincia y Ayuntamiento de Miengo.

Santander, 4 de septiembre de 1981.—El subdelegado provincial, Ezequiel Bengoa.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Saneamiento en Hazas y Beranga, segunda fase (Hazas de Cesto).

Tipo.—8.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías. — La provisional, 155.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (e) letra y número) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953, y demás documentación señalada en el pliego de condiciones.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la

provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander. Caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación cuando resulte necesario.

Santander, 27 de octubre de 1981.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Tribunal Provincial de Contrabando

Anuncio de subasta

El día 16 de noviembre de 1981, a las diez horas, se celebrará en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de artículos procedentes de expedientes de este Tribunal, (televisores, radiotransceptores, automóviles, cuyo detalle y precio de tasación se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios de la misma.

Santander, 26 de octubre de 1981.—El delegado de Hacienda-presidente, José María Saiz y Saiz.

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Anuncio de subasta

Objeto. — Adquisición por el Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso de una máquina quitanieves, dotada de cadenas con cuña y fresa quitanieves intercambiables.

Tipo.—Nueve millones quinientas mil pesetas (9.500.000 pesetas).

Garantías.—La provisional será de 142.500 pesetas (ciento cuarenta y dos mil quinientas pesetas), y la definitiva se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Plazo de entrega.—Cuarenta y cinco días, a partir de la adjudicación del concurso.

Pago. — Contra certificación o factura justificativa, existiendo crédito bastante en el presupuesto.

Modelo de proposición

Don... (en representación propia o de...), vecino de..., con domicilio en..., enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a seguir en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, para la adquisición de una máquina quitanieves, dotada de cadenas, con cuña y fresa quitanieves intercambiables, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofertando para tal fin las máquinas marca..., con las siguientes características técnicas... (para lo cual se acompaña descripción de las mismas por sus fabricantes), por el precio de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Secretaría, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve treinta de la mañana a una de la tarde.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso.

Discrecionalidad de la adjudicación.—La mesa del concurso se limitará a la apertura de plicas, pudiendo desechar las que no adjunten toda la documentación exigida en el pliego de condiciones y las no ajustadas al modelo de pro-

posición, dando por terminado el acto sin hacer adjudicación y pasando el expediente, con toda la documentación, a los servicios competentes de la Corporación, que informará de la mayor o menor ventaja de las proposiciones admitidas, mediante el cual la Corporación adjudicará discrecionalmente el concurso o lo declarará desierto.

Hermandad de Campoo de Suso, 30 de septiembre de 1981.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Anuncio de subasta de bienes muebles

El recaudador del Ayuntamiento de Miengo.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye contra los deudores don José Sedano García, por débitos de 73.784 pesetas; don Federico Fernández Sánchez, 19.419 pesetas; don Daniel Cano Herrera, por 24.158 pesetas; don Rafael Fuentevilla Gutiérrez, por 22.898 pesetas; don J. Antonio Corona González, por 17.498 pesetas; don Gonzalo García Balbontín, por 15.218 pesetas, y don Pedro García Diestro, por 30.458 pesetas, de importante, más recargos de apremio y costas presupuestadas, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1981 la providencia de subasta de bienes muebles propiedad de los deudores don José Sedano García, don Federico Fernández Sánchez, don Daniel Cano Herrera, don Rafael Fuentevilla Gutiérrez, don José Antonio Corona González, don Gonzalo García Balbontín y don Pedro García Diestro, embargados por diligencia de fecha 22 de septiembre de 1981 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dichos deudores, procédase a la celebración de la citada subasta el día 24 de noviembre de 1981, a las doce horas, en las Oficinas de Recaudación del Ayuntamiento de Miengo, y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º—Que los bienes a enajenar

son los que a continuación se detallan:

Un camión «Pegaso», S-1972-G, modelo 1083/50, tasado en 100.000 pesetas; depositario el mismo deudor, don José Sedano García, con domicilio en Cudón.

Un «Simca 1.200», S-4818-B, tasado en 25.000 pesetas; depositario don Federico Fernández Sánchez, domiciliado en Miengo.

El «R-12 SLE», S-3353-B, tasado en 30.000 pesetas, depositario don Daniel Cano Herrera, domiciliado en Cudón.

Un «R-5 GTL», S-1.063-E, tasado en 30.000 pesetas; depositario, don Rafael Fuentesvilla Gutiérrez, domiciliado en Cudón.

Un «Citroen Dyane 6 B», S-0777-D, tasado en 35.000 pesetas; depositario, don J. Corona González, domiciliado en Miengo.

Un «Seat 127», S-2.653-C, tasado en 35.000 pesetas; depositario, don Gonzalo García Balbontín, domiciliado en Cudón.

Un camión «Ebro E-35-2PL», S-0994-H, tasado en 100.000 pesetas; depositario, don Pedro García Diestro, domiciliado en Cuchía.

2.º—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.º—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace pago de los descubiertos.

4.º—Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

En Miengo a 23 de octubre de 1981.—El agente ejecutivo (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de Santander en el juicio de faltas

número 1.381/80, seguido en este Juzgado por lesiones contra Adolfo Redondo Laguera, de 50 años, casado, hijo de José y Carmen, y en ignorado paradero, cito en forma legal al denunciado anteriormente citado a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 17 de noviembre, y hora de las once, a fin de ser oído en referido juicio de faltas en calidad de denunciado, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole, a su vez, del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Santander, 22 de septiembre de 1981.—El secretario (ilegible).

2.444

JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo (Santander),

Hago saber: Que por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y con poder de don Balbino de la Sota Domato, mayor de edad, viudo, jubilado, vecino de Santander, y otros, se ha presentado en este Juzgado papeleta-demanda solicitando celebrar juicio verbal civil contra doña María Modesta Cagigal Sarabia, mayor de edad, soltera, vecina de Madrid, cuyo domicilio de la misma se ignora, y otros, sobre acción de deslinde, en cuyos autos ha recaído resolución con esta fecha por la que se acuerda citar a la expresada demandada para que comparezca ante este Juzgado el día 12 de noviembre próximo, a las diez horas, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal civil; advirtiéndola que proseguirá el juicio en su rebeldía, caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación en forma a la referida demandada y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Medio Cudeyo a 20 de octubre de 1981.—El secretario en funciones, Manuel Sánchez Casielles.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 333 de 1981, interpuesto por doña María Josefa García Martínez, auxiliar administrativo y vecina de Torrelavega, representada por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de la Excm. Diputación Provincial de Santander de petición deducida por la recurrente interesando se la integrara en el Subgrupo de Administrativos de la Administración General, dando con ello cumplimiento al acuerdo 33-4, de 3 de julio de 1980, de la propia Diputación Provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de octubre de 1981. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 19 de octubre de 1981. Vistos por el señor don Miguel Hidalgo Abia, juez de pri-

mera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo incidental 362/81, sobre separación matrimonial, promovido por doña Aránzazu Múgica Echave, mayor de edad, casada, auxiliar de clínica, con residencia actual en Santander, representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez y defendida por el letrado don José Manuel Martínez de la Pedraja, contra el esposo de aquélla, don Luis Miguel Fernández Díez, mayor de edad, empleado, vecino de esta ciudad, declarado en rebeldía, y con intervención del Ministerio Fiscal, representado por el fiscal de distrito de esta ciudad.

Fallo: Que debo desestimar como desestimo la demanda de separación interpuesta por doña Aránzazu Múgica Echave, absolviendo como absuelvo libremente de ella a su esposo y demandado don Luis Miguel Fernández Díez; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al demandado en estrados del Juzgado y por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a no ser que se solicite una notificación personal de la misma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Hidalgo Abia. (Rubricado). Se publicó el mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado, se expide este edicto, en Torrelavega a 19 de octubre de 1981.—El juez, Miguel Hidalgo Abia.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Aprobada definitivamente la imposición y la ordenanza fiscal del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 19 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de ene-

ro, se publica el extracto de la misma en los términos siguientes:

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre incremento del valor de los terrenos

CAPITULO PRIMERO

Disposición general

Artículo 1.º—De acuerdo con lo previsto en la base 27 de la Ley 41/1975, desarrollada provisionalmente en los artículos 87 al 98, ambos inclusive, de las normas aprobadas por el Real Decreto-Ley 15, de 7 de junio de 1978, se establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

CAPITULO II

Hecho imponible

Artículo 2.º—Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento del valor que haya experimentado durante el período impositivo:

- Los terrenos cuya propiedad se transmita por cualquier título.
- Los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

CAPITULO III

Sección Primera. Exenciones subjetivas

Artículo 5.º-1.º—Estarán exentos del pago del impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga, como contribuyente, sobre las siguientes personas o entidades:

- El Estado y sus organismos autónomos.
- La provincia a que el Municipio pertenezca.
- El Municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho Municipio.
- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades y Montepíos constituidos e inscritos conforme a lo previsto en la Ley de 6 de diciembre de 1941.
- Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la

exención por tratados o convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

2.º Igualmente gozarán de exención en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2.º los incrementos de valor que experimenten:

- Los terrenos destinados a centros de enseñanza reconocidos y autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Los pertenecientes a Renfe.

Sección segunda. Exenciones objetivas

Artículo 6.º—Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

- Las operaciones de concentración o agrupación de empresas en los términos que determina el artículo 23 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre.
- Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal.
- La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

CAPITULO IV

Sujeto pasivo

Artículo 7.º—Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes:

- En la modalidad a que se refiere el apartado b) del artículo 2.º de esta ordenanza, la persona jurídica titular de la propiedad del terreno o del derecho real.
- En las transmisiones a título lucrativo, el adquirente.
- En las transmisiones a título oneroso, el transmitente.

Artículo 8.º—Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el adquirente en las transmisiones a título oneroso, salvo en aquellos casos en que el transmitente sea una de las personas o entidades que disfrutaban de exención subjetiva.

Artículo 9.º 1.º—En todo caso, el sustituto del contribuyente podrá repercutir a éste el importe del gravamen.

CAPITULO V

Base imponible

Artículo 10.—La base imponible del impuesto será la diferencia entre los valores corrientes en venta del terreno al comenzar y terminar el período impositivo, o valores inicial y final, respectivamente.

Artículo 11. 1.º—El valor final será el fijado en el índice de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal y sus reglas de aplicación igualmente aprobados, para el año que se produzca el derecho del impuesto, sin que pueda tomarse en consideración el declarado por los interesados.

2.º—Si al comienzo de un nuevo período bienal de valoración no estuvieran aprobados por el Ayuntamiento los tipos unitarios, se tomarán en consideración los correspondientes al anterior bienio.

3.º—La estimación hecha, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, será susceptible, en el momento de la liquidación del impuesto, de un aumento o disminución de hasta un 20 por 100 sobre los tipos unitarios fijados para el período respectivo, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) Configuración del terreno en relación con fachadas a vías públicas, profundidad, aprovechamiento, distribución de las edificaciones y otras circunstancias análogas.

b) Características naturales del terreno y mayores o menores gastos para levantar o cimentar las edificaciones sobre él.

4.º—La aplicación de este aumento o disminución queda condicionada a su concreción en las reglas de aplicación del índice de tipos unitarios.

Artículo 12. 1.º—El valor inicial se determinará conforme a los valores del índice y reglas de aplicación vigentes en la fecha del comienzo del período impositivo.

Artículo 13. 1.º—El valor inicial así determinado se incrementará con:

a) El valor de las mejoras permanentes realizadas en el terreno

sujeto durante el período de imposición y subsistentes al finalizar el mismo.

b) Cuantas contribuciones especiales se hubieran devengado, por razón del terreno, en el mismo período.

CAPITULO VI

Deuda Tributaria**Sección primera. Cuota tributaria**

Artículo 16. 1.º—Para la modalidad prevista en el artículo 2.º a), el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprenda el período impositivo, será el de la siguiente escala:

Cociente menor de 5, porcentaje 15.

Cociente 5 al 10, porcentaje 17.

Cociente de más de 10 al 30, porcentaje 25.

Cociente de más de 30 al 50, porcentaje 35.

Cociente de más del 50, porcentaje 40.

2.º—No obstante lo dispuesto en el número anterior en las sucesiones entre padres e hijos o entre cónyuges, la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relictos el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del impuesto general sobre sucesiones.

3.º—En la modalidad de la letra b) del citado artículo 2.º, el tipo de gravamen será el 5 por 100.

CAPITULO VII

Período impositivo y devengo del impuesto**Sección primera. Devengo del impuesto**

Artículo 19. 1.º—Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se transmita la propiedad del terreno o se constituya o transmita cualquier derecho real del goce limitativo del dominio, ya sea a título oneroso o gratuito «inter vivos» o por causa de muerte.

A tal efecto, se tomará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de incorporación o inscripción de éste en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2.º—Cada diez años, computados desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza respectiva, en la modalidad del impuesto que grava los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Sección segunda. Período impositivo

Artículo 21. 1.º—Cuando se transmita la propiedad de terrenos o se constituya o transmita cualquier derecho real del goce, limitativo de dominio, a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, el impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período de tiempo transcurrido entre la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente y la nueva transmisión o, en su caso, la constitución del derecho real del goce. Cuando el transmitente sea una persona jurídica, el impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período comprendido entre el último devengo del impuesto en la modalidad prevista en la letra a) del artículo 2.º y la fecha de la transmisión del terreno o, en su caso, de la transmisión o constitución del derecho real del goce, limitativo del dominio.

2.º—Cuando se trate de terrenos o derechos reales pertenecientes a personas jurídicas, el impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido durante los diez años transcurridos desde el devengo interior del impuesto o desde el momento en que la persona jurídica haya adquirido la propiedad del terreno o el derecho sobre el mismo hasta que se produzca el devengo correspondiente.

3.º—En la modalidad del apartado a) del artículo segundo, en ningún caso el período impositivo podrá exceder de treinta años.

CAPITULO VIII

Gestión del impuesto

Sección primera. Índice de precios unitarios

Artículo 23.—El Ayuntamiento deberá fijar cada dos años los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal en cada una de las zonas que al efecto juzgue preciso establecer.

Estas valoraciones se harán públicas juntamente con la ordenanza del impuesto y serán impugnables, al igual que ésta, ante el delegado de Hacienda, contra cuya resolución dictada previo informe de los arquitectos al servicio de la Hacienda Pública en la Delegación respectiva, será susceptible de recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de la Audiencia Territorial.

Sección segunda.—Obligaciones de los contribuyentes

Artículo 24. 1.º—Los contribuyentes o, en su caso, los sustitutos de éstos, vendrán obligados a presentar ante la Administración Municipal la declaración correspondiente por el impuesto según modelo oficial que facilitará aquélla y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

2.º—A la citada declaración se acompañará inexcusablemente el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

Artículo 25.—Dicha declaración habrá de ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales de las personas jurídicas, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos

por causa de muerte, el plazo será de un año.

Sección tercera.—Liquidaciones

Artículo 26. 1.º—Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración Municipal.

Artículo 27.—Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los contribuyentes con indicación de los plazos y expresión de los recursos procedentes. En las transmisiones a título oneroso se notificarán tanto al sustituto como al contribuyente.

Sección cuarta. Garantías de la administración

Artículo 29.—No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este impuesto, sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente la pertinente declaración prevista en el artículo 24 anterior.

Sección quinta. Recaudación

Artículo 30.—La recaudación de este impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sección sexta. Devoluciones

Artículo 31. 1.º—Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real o goce del mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho.

Sección séptima. Infracciones y sanciones

Artículo 32.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1982 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaescusa, 1 de octubre de 1981.—El alcalde-presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 3 de septiembre de 1981, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto de inversiones para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 13-2 del Real Decreto-Ley 3/1981):

Gastos

6. Inversiones reales, 7.014.732 pesetas.

Total, 7.014.732 pesetas.

Ingresos

7. Transferencias de capital, 7.014.732 pesetas.

Total, 7.014.732 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colindres a 20 de octubre de 1981.—El presidente (ilegible).

2.451

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	15
Id. del año en curso	20
Id. de años anteriores	30
Separatas, por hoja	6
Suscripciones anuales	1.700
Id. semestrales	900
Id. trimestrales	550

Anuncios e inserciones:

Por palabra	8
Por plana entera	7.500
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	45
Id. Id. de 2 columnas	75

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)